

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República de los proyectos de ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 6 de mayo de 2026, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán Margot; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith. Votaron en abstención los congresistas Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Jiménez Heredia, David Julio; Ramírez García, Tania Estefany; y Santisteban Suclupe, Magally.

1. SITUACIÓN PROCESAL

Sobre los proyectos en mención se tiene la siguiente situación:

1.1 El Proyecto de Ley 06439/2023-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 15 de noviembre de 2023 a propuesta del Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista Isabel Cortez Aguirre.

Posteriormente, el 17 de noviembre de 2023, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Cultura y Patrimonio Cultural (segunda comisión).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

1.2 El Proyecto de Ley 11725/2024-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 20 de junio de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani.

El mismo 20 de junio de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Cultura y Patrimonio Cultural (segunda comisión).

1.3 **El Proyecto de Ley 12188/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 22 de agosto de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte.

Posteriormente, el 25 de agosto de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Cultura y Patrimonio Cultural (segunda comisión).

1.4 **El Proyecto de Ley 13656/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 05 de enero de 2026 a propuesta del Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista Francis Jhasmina Paredes Castro.

El mismo 05 de enero de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Cultura y Patrimonio Cultural (segunda comisión).

1.5 **El Proyecto de Ley 13762/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 15 de enero de 2026 a propuesta del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado.

Posteriormente, el 16 de enero de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Cultura y Patrimonio Cultural (segunda comisión).

2. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

Sobre los **Proyectos de Ley: PL 06439/2023-CR, PL 11725/2024-CR, PL 12188/2025-CR, PL 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728**; cuenta con antecedentes parlamentarios, con leyes y proyectos, en el que el personal que prestó servicios públicos con el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057, fueron incorporados al régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, como en el caso del Seguro Social de Salud (ESSALUD): Entre otros tenemos los siguientes:

- Ley 31703 - Ley que incorpora al régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

(CAS) con contrato a Plazo Indeterminado, aprobada y luego publicada el 10 de marzo de 2023; que incluía a:

1. Proyecto de Ley 2307/2021-CR, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" a los trabajadores de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen CAS con Contrato a Plazo Indeterminado presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 9 de junio de 2022 por la congresista Isabel Cortez Aguirre del grupo parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú. Fue decretado el 15 de junio de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para su estudio y dictamen.
2. Proyecto de Ley 2509/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 32 de la Ley 30555 "Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios", fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 6 de julio de 2022 por el congresista Nivardo Edgar Tello Montes del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional. Para su estudio y dictamen fue decretado el 7 de julio de 2022 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
3. Proyecto de Ley 2536/2021-CR que propone la "Ley que establece el nombramiento, de manera progresiva, del personal de salud asistencial y administrativo comprendidos en el Decreto Legislativo 1057, que laboran en el Ministerio de Salud (Minsa) y en el Seguro Social de Salud (EsSalud)", fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 8 de julio de 2022 por el congresista Américo Gonza Castillo del grupo parlamentario Perú Libre. Para su estudio y dictamen fue decretado el 12 de julio de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión de Salud y Población.
4. Proyecto de Ley 2684/2021-CR El Proyecto de Ley 2684/2021-CR, que propone la Ley que autoriza la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 27056, a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios a plazo indeterminado, fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 21 de julio de 2022, por el congresista Waldemar José Cerrón Rojas. Fue decretado el 25 de julio de 2022, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

5. Proyecto de Ley 2720/2021-CR El Proyecto de Ley 2720/2021-CR, que propone la Ley que incorpora progresivamente al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 26 de julio de 2022, por el congresista Jorge Luis Flores Ancachi. Fue decretado el 23 de agosto de 2022, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
6. Proyecto de Ley 2749/2022-CR El Proyecto de Ley 2749/2021-CR, que propone la Ley que autoriza la incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores contratados bajo los alcances del régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios indeterminado, fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 2 de agosto de 2022, por el congresista Juan Carlos Mori Celis. Fue decretado el 23 de agosto de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. El Proyecto de Ley 2756/2022-CR El Proyecto de Ley 2856/2022-CR, que propone la "Ley que autoriza el nombramiento del personal administrativo y asistencial sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057 (régimen CAS) en el ámbito del Ministerio de Salud y EsSalud", fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 2 de agosto de 2022, por el congresista Alejandro Soto Reyes. Fue decretado el 23 de agosto de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
8. El Proyecto de Ley 2875/2022-CR El Proyecto de Ley 2875/2022-CR, que propone la "Ley que proroga la vigencia de la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios", fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 23 de agosto de 2022, por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros. Fue decretado el 24 de agosto de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.
9. El Proyecto de Ley 3352/2022-CR El Proyecto de Ley 3352/2022-CR, que propone la "Ley que amplía los alcances de la Ley 30555 que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios", fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 19 de octubre de 2022, por el

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

congresista César Manuel Revilla Villanueva. Fue decretado el 21 de octubre de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

- Ley 32489 - Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728; que incluía al PL 10759/2024-CR, Ley que regula la Incorporación Definitiva del Personal CAS de SUNARP al Régimen Laboral del D. Leg. 728. Presentada por el congresista Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, el 09 de abril de 2025.
- Ley 32566 Ley que autoriza el cambio de contrato CAS - COVID a contrato CAS al personal asistencial del Seguro Social de Salud (EsSalud) no beneficiado por la ley 31539 - ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud - y dicta otras medidas.

3. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Los proyectos incluidos en el presente

El Proyecto de Ley 06439/2023-CR, Ley que autoriza implementar la escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del decreto legislativo 728 del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP cuenta con un texto normativo de seis (6) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales con el siguiente contenido:

LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU — IRTP, QUE SE ENCUENTRA EN EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es incorporar a los trabajadores de del instituto nacional de radio y televisión del Perú (IRTP), que se encuentren bajo el régimen de contratación administrativa de servicios 1057 (CAS) al régimen laboral del decreto legislativo 728, con la finalidad de uniformizar las normas de aplicación para las relaciones laborales, en aplicación del derecho constitucional de igualdad.

Artículo 2. Alcance

Se precisa que, los trabajadores del IRTP, se rigen exclusivamente por el régimen laboral de la actividad privada normada por el Decreto Legislativo 728.

Artículo 3.- Requisitos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

Los requisitos para incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral a los obreros que prestan sus servicios al IRTP contratados bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) deben ser los siguientes: A. Tener vínculo laboral vigente y una antigüedad no menor a dos (2) años de labores en forma continua o de cuatro (4) años de labores discontinuas a la fecha de la promulgación de la presente ley. B. Haber ingresado a la institución mediante concurso público de méritos, o en su defecto, haber mantenido con la entidad una relación de servicios no personales por el plazo mínimo de un año previo a su contratación como personal CAS.

Artículo 4. Determinación y autorización para la implementación y aprobación de la escala remunerativa del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la implementación y aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo establecido en el inciso 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El incremento remunerativo será implementado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.

Artículo 5. Protección contra el despido o cese de actividades y vigencia de la relación laboral

Los trabajadores del IRTP, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, cuentan con protección contra el despido injustificado y/o término de contrato, para ello, El IRTP mantiene vigente la relación laboral hasta que se haya cumplido la migración total del personal del régimen CAS, salvo causa legal justificada.

Artículo 6. Comisión del proceso de migración

La conducción del proceso de migración estará a cargo de una comisión conformada por seis miembros, a razón de: tres miembros designados por el IRTP, dos designados por el sindicato autónomo de trabajadores de contrato administrativo de servicios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú — SATCASIRTP, y, uno designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La conformación, funciones y procedimientos, serán especificados en el reglamento de la ley.

Artículo 7°. - Reglamentación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con el IRTP elaboran el reglamento y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la presente, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de la vigencia de la presente, bajo responsabilidad.

(...)

El Proyecto de Ley 11725/2024-CR, Ley que establece la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 a los trabajadores sujetos al régimen de Contrato Administrativo de Servicios N.º 1057 del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP a plazo indeterminado, cuenta con un texto normativo de diez (10) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales con el siguiente contenido:

LEY QUE ESTABLECE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728 A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No 1057 DEL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP A PLAZO INDETERMINADO

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto la incorporación de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, TUO Decreto Supremo N.º 003-97TR, modificatorias y conexas; y no se le aplique la Ley de Servicio Civil, de manera gradual y progresiva de acuerdo al orden de prelación del tiempo de servicio, con la finalidad de equipar los derechos laborales del sector público.

Artículo 2º.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es, eliminar la desigualdad en el tratamiento laboral entre trabajadores que desempeñan funciones similares dentro de la misma entidad estatal, asegurando el respeto al principio de igualdad ante la Ley y promoviendo una mejor protección social para el personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.

Artículo 3º.- Alcance de la Ley

La presente Ley es de alcance a todos los trabajadores contratados bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo N.º 1057, que se encuentren laborando en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a plazo indeterminado o indefinido.

Artículo 4º.- Incorporación

Dispóngase la incorporación progresiva del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS) del Instituto Nacional de Radio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

y Televisión del Perú - IRTP al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme a los criterios, procedimientos y plazos establecidos en la presente Ley.

Artículo 5°.- Requisitos para la incorporación

Podrán acogerse a la incorporación al régimen del-Decreto Legislativo N.° 728 a los trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener vínculo laboral vigente bajo contrato CAS en el IRTP.*
- b) Haber ingresado a la institución mediante proceso de selección por concurso público de méritos, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios.*
- c) Haber prestado labores en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, como mínimo por dos (2) años de forma continua o por tres (3) años de forma discontinua a la fecha de promulgación de la presente-ley.*
- d) El trabajador debe encontrarse bajo los alcances de la Ley N.° 31131 "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público". A la fecha de promulgación de la presente ley.*

Artículo 6°.- Periodo de prueba

No se aplican a los trabajadores del Instituto Nacional de Radio y televisión del Perú - IRJTP, para que pertenezcan al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones sobre el periodo de prueba establecidas en el artículo 10° de dicho dispositivo legal.

Artículo 7°.- Progresividad

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por parte de los trabajadores que se encuentran bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS) del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, se realizará de manera progresiva durante el plazo máximo de dos (2) años

Artículo 8°.- Actualización del Cuadro de Asignación de Puestos (CAP)

Para cumplir con la incorporación progresiva al régimen del Decreto Legislativo N.Q 728 de los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, deberá realizar la actualización del Cuadro de Asignación de Puestos (CAP), previa evaluación de los requerimientos de cada Jefatura, Gerencia, Dirección, Oficinas, Unidades y entre otras de la entidad.

- a) Cuantificar la cantidad de personal en el régimen del Decreto Legislativo N.° 728 e identificar el número de personal CAS en la entidad.*
- b) Revisión de plazas vacantes y no cubiertas del régimen N.° 728 en la entidad que deberán ser cubiertas por personal CAS.*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

Con la implementación de los numerales a y b, se podrá determinar la creación de nuevas plazas necesarias para la entidad, y se solicitará la aprobación y el presupuesto correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 9°.- Responsabilidad y conformación de la Comisión de incorporación

El responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la Oficina de Gestión de Talento Humano o la oficina que haga sus veces en la entidad, el cual será público y transmitido por las pagina web y redes sociales estando conformada por: a) El responsable de la Oficina de Gestión de Talento Humano ejercerá la presidencia. b) Dos representantes de la organización sindical denominada SATCASIRTP. Las funciones y procedimientos de la comisión serán establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 10°. - Asignación presupuestal y financiamiento

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a disponer las previsiones presupuestales para ser efectiva la implementación de la presente Ley. Asimismo, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP queda autorizado a realizar modificaciones presupuestales, con cargo a su presupuesto institucional, a efectos de ejecutar lo dispuesto precedentemente, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Implementación y Ejecución

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, dicta el reglamento y las normas complementarias para la implementación de la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigor. Vencido el plazo precedente, tiene un plazo de sesenta (60) días para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Cumplido dicho plazo, para el caso de los servidores de Contrato Administrativo De Servicios (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728 que no hayan sido incorporados en el régimen del Decreto Legislativo N.° 728, se produce la incorporación automática.

SEGUNDA. - Comisión de seguimiento

Créase una Comisión de Seguimiento del proceso de incorporación, integrada por:

a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

- b) *Un representante del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP.*
- c) *Un representante de los trabajadores bajo la modalidad de! régimen Contrato Administrativo de Servicios (CAS).*

TERCERA. - Vigencia de la Ley

La presente Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo establece el artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

El Proyecto de Ley 12188/2025-CR, Ley que autoriza el cambio de Régimen de los trabajadores CAS del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) al Régimen 728, cuenta con un texto normativo de siete (7) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales con el siguiente contenido:

LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES CAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (IRTP) AL RÉGIMEN 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto incorporar a los empleados del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) que trabajan bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), al régimen establecido por el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Este proceso se realizará paulatinamente, en función de la disponibilidad presupuestaria, con el propósito de eliminar gradualmente el sistema CAS.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La incorporación dispuesta en la presente ley alcanza exclusivamente a los trabajadores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios, cuya relación laboral se encuentre vigente al momento de entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 3. Requisitos para la incorporación

Para acceder a la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, los trabajadores deberán cumplir, de manera concurrente, los siguientes requisitos:

- a. *Contar con vínculo laboral vigente con el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) bajo el régimen CAS a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.*
- b. *Acreditar una antigüedad mínima de cuatro (4) años de servicios continuos cinco (5) años acumulados bajo el régimen CAS en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP).*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

- c. *Haber ingresado mediante proceso de selección conforme a los principios de mérito y capacidad, en concurso público o convocatorias de contratación debidamente sustentadas.*
- d. *Encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 31131*

Artículo 4. Plazo y modalidad de incorporación

La integración de los empleados CAS al sistema laboral del Decreto Legislativo N° 728 se lleva a cabo de manera gradual durante un período máximo de tres (3) años, comenzando desde la vigencia de esta ley, según el presupuesto disponible del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) y el calendario que se determine en el reglamento correspondiente. La secuencia de prelación para la incorporación se establecerá con base en el tiempo más largo de servicio bajo el régimen CAS.

Artículo 5. Eliminación progresiva del régimen CAS

Desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) no podrá firmar más contratos bajo el régimen CAS, excepto aquellos que sean temporales y absolutamente necesarios para asegurar la continuidad operativa. Estos deberán extinguirse cuando termine el periodo indicado en el acto que los originó. Artículo 6. *Modificaciones presupuestarias y de gestión El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) tiene permiso para llevar a cabo las medidas administrativas, presupuestarias y de gestión requeridas para la aplicación de la presente Ley. Estas incluyen la adaptación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), el Registro de Personal y otros instrumentos de gestión institucional. Lo anterior no supone un aumento en los gastos públicos ni una solicitud adicional al Tesoro Público.*

Artículo 7. Comisión de Implementación

Se crea la Comisión de Implementación de la Incorporación al régimen 728, que se encargará de coordinar, supervisar y acompañar el proceso de incorporación de los trabajadores CAS.

La comisión estará conformada por:

- a. *Dos (2) representantes del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP).*
- b. *Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
- c. *Dos (2) representantes de los trabajadores CAS del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), elegidos mediante proceso interno democrático.*

La participación en la comisión es ad honórem y será regulada por el reglamento correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

PRIMERA.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA.- Reglamentación

El Poder Judicial aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su publicación. El reglamento establecerá los procedimientos, cronograma, criterios técnicos y demás disposiciones necesarias para su implementación.

El Proyecto de Ley 13656/2025-CR, Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057 al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, cuenta con un texto normativo de cinco (5) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales con el siguiente contenido:

LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (IRTP) CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente a presente ley tiene por objeto autorizar la incorporación, de manera progresiva, de las servidoras y los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) que cuenten con contrato a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley comprende a las servidoras y los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) que se encuentren laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057, con contrato a plazo indeterminado, y que voluntariamente decidan incorporarse al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a través de los concursos internos de méritos que se desarrollen para tal efecto.

Artículo 3. Progresividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

3.1 El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) realiza la incorporación progresiva del personal comprendido en el artículo 2 de la presente ley durante un período máximo de tres (3) años consecutivos, contados a partir de la vigencia de la presente norma. Para dicho fin, programa anualmente los procesos de concurso interno de méritos, en función de su capacidad presupuestaria y de la disponibilidad de plazas.

3.2 Para los efectos de la incorporación progresiva del personal a que se refiere el párrafo 3.1, se observan, como mínimo, los siguientes criterios:

a) Las posiciones a cubrir deben corresponder a cargos estructurales previstos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o el instrumento de gestión que lo sustituya.

b) Las plazas deben estar consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP).

c) Las plazas o puestos a ocupar deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y contar con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

d) La prelación para la incorporación debe tomar en cuenta, como criterios objetivos, la antigüedad de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y la correspondencia entre el perfil del puesto y las funciones efectivamente desempeñadas.

3.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas efectúa, de oficio, la eliminación de los registros o plazas vacantes en el AIRHSP que resulten de los procesos de concurso interno de méritos llevados a cabo en el marco de la presente ley.

Artículo 4. Protección frente al despido y vigencia de la relación laboral

Las servidoras y los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, que se encuentren dentro del ámbito de la presente ley, gozan de protección frente al despido injustificado o la resolución arbitraria de sus contratos durante el período de implementación de la incorporación progresiva. Para tal efecto, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) mantiene vigente la relación laboral de dicho personal hasta que culmine el proceso de migración al régimen del Decreto Legislativo 728, salvo la existencia de causa legal debidamente motivada. En ningún caso la aplicación de la presente ley puede implicar una reducción de la remuneración total que perciben las servidoras y los servidores incorporados.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

Artículo 5. Financiamiento

El financiamiento para la implementación del estudio y de la propuesta técnica para la incorporación progresiva del personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) contratado de manera continua o alterna por un período de tiempo igual o mayor a cinco (5) años bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 se realiza con cargo al presupuesto institucional del IRTP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Excepción para la implementación del estudio técnico

Se exceptúa al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de viabilizar la implementación del estudio técnico necesario para la incorporación progresiva autorizada por la presente ley.

SEGUNDA. Normas complementarias

El Poder Ejecutivo emite las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación de la presente ley.

El Proyecto de Ley 13762/2025-CR, Ley que autoriza la incorporación de los trabajadores del Decreto Legislativo 1057 (Régimen CAS) al Régimen laboral del decreto legislativo 728, del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, cuenta con un texto normativo de cinco (5) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales con el siguiente contenido:

LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (REGIMEN CAS) AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, DEL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERU - IRTP

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto fortalecer la gestión de recursos humanos y el cumplimiento de los objetivos institucionales del Instituto Nacional de Radio y Televisión - IRTP.

Artículo 2.- Finalidad

Esta iniciativa legislativa tiene por finalidad incorporar de manera progresiva a los trabajadores contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 - CAS, al régimen del Decreto Legislativo 728.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

Artículo 3.- Proceso de nombramiento progresivo

El Instituto Nacional de Radio y Televisión - IRTP elabora la lista del personal contratado, a plazo indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 que se encuentra apto para ser incorporado al régimen del Decreto Legislativo 728 - Ley de productividad y competitividad laboral. Para ser incluido en la lista, el trabajador CAS deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido una plaza en el Instituto Nacional de Radio y Televisión – IRTP por concurso público.*
- b. Encontrarse bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y contar con contrato a plazo indeterminado, al momento de entrar en vigencia la presente ley.*
- c. Haber prestado servicio por un periodo no menor a 3 años continuos o 5 años acumulados en el Instituto Nacional de Radio y Televisión - IRTP.*
- d. No presentar sanciones administrativas en los últimos 6 meses.*
- e. La plaza debe estar registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público*
- f. No presentar impedimentos de acuerdo a ley.*

La lista se priorizará en función al mayor número de años que cuente el trabajador CAS indeterminado en el Instituto Nacional de Radio y Televisión - IRTP.

Artículo 4.- Plazo

El proceso de incorporación al régimen del Decreto Legislativo 728, se realizará en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha que inicia el primer proceso de nombramiento.

Artículo 5.- Financiamiento

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión - IRTP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para tal fin se autoriza a realizar las modificaciones presupuestales necesarias

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Reglamento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

El Poder Ejecutivo elabora el reglamento y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, computados desde la entrada en vigencia la presente ley.

Segunda. - Excepción para implementar el proceso

Se exonera al Instituto Nacional de Radio y Televisión - IRTP de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

4.- OPINIONES

4.1 Opiniones solicitadas

- **El Proyecto de Ley 06439/2023-CR, presenta los siguientes requerimientos de opinión:**
 - a) Oficio-02372-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 22 de noviembre de 2023, dirigido a la Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.
 - b) Oficio-02373-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 22 de noviembre de 2023, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
 - c) Oficio-02374-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 22 de noviembre de 2023, dirigido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.
 - d) Oficio-02375-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 22 de noviembre de 2023, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

- **El Proyecto de Ley 11725/2024-CR, presenta los siguientes requerimientos de opinión:**
 - a) Oficio-04128-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 24 de junio de 2025, dirigido a la Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.
 - b) Oficio-04129-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 24 de junio de 2025, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
 - c) Oficio-04130-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 24 de junio de 2025, dirigido al Ministerio de Cultura – MC.
 - d) Oficio-04131-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 24 de junio de 2025, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

- **El Proyecto de Ley 12188/2025-CR, presenta los siguientes requerimientos de opinión:**
 - a) Oficio-00157-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, enviado el 02 de setiembre de 2025, dirigido a la Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.
 - b) Oficio-00158-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, enviado el 02 de setiembre de 2025, dirigido al Ministerio de Cultura – MC.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

- c) Oficio-00175-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, enviado el 02 de setiembre de 2025, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
- d) Oficio-00225-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, enviado el 02 de setiembre de 2025, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

- **El Proyecto de Ley 13656/2025-CR, presenta los siguientes requerimientos de opinión:**

- a) Oficio-02019-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, enviado el 13 de enero de 2026, dirigido a la Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.
- b) Oficio-02020-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, enviado el 13 de enero de 2026, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
- c) Oficio-02021-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, enviado el 13 de enero de 2026, dirigido al Ministerio de Cultura – MC.
- d) Oficio-02022-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, enviado el 13 de enero de 2026, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

- **El Proyecto de Ley 13762/2025-CR, presenta los siguientes requerimientos de opinión:**

- a) Oficio-02161-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, enviado el 28 de enero de 2026, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
- b) Oficio-02162-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, enviado el 28 de enero de 2026, dirigido al Ministerio de Cultura – MC.
- c) Oficio-02163-2025-2026-CPCGR-ASR-CR, enviado el 28 de enero de 2026, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

4.2 Opiniones recibidas:

- Sobre el Proyecto de Ley 06439/2023-CR, se presentaron las siguientes opiniones:

- a) **Oficio-00078-2023-B-IRTP/PE, del 15 de diciembre de 2023, enviado por el Instituto de Radio y Televisión del Perú – IRTP, adjuntando el Informe N° 0321-2023-B-IRTP/OAJ.**

En su documento señala:

a.1 (...) *el Área de Administración de Personal emite la opinión siguiente:*

(...) Por tal razón, y en atención a lo señalado por el propio intérprete de la Constitución; podemos colegir que, el proyecto de Ley N° 06439/2023-CR, lejos de contribuir con la política de modernización de la gestión pública que requiere un servicio civil con personas idóneas al puesto a ocupar basado en la meritocracia y contar con un único régimen laboral para el servidor público con igualdad en beneficios sociales, sólo fomentaría la continuidad de la pluralidad de regímenes laborales regulados por los D.L. 1057 y D.L. 728, debido a que, durante el tiempo que transcurra hasta transitar al IRTP al régimen SERVIR, por

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

necesidad institucional y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, se seguirá contratando trabajadores CAS por ser un régimen laboral vigente y constitucionalmente reconocido e incluso con estabilidad laboral conforme lo dispuesto en los artículos 5° y 10° del Decreto Legislativo N° 1057.

CONCLUSIÓN:

(...) el proyecto de Ley N° 06439/2023-CR, no contribuye con la política de modernización de la gestión pública que busca contar con un régimen único y exclusivo para todos los servidores del sector público con el objeto que reciban igualitariamente los beneficios sociales que establece el régimen del Servicio Civil.

La aprobación del proyecto se opondría a la reforma del servicio civil y dificultaría una planificación ordenada de los recursos humanos del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, implicando además volver a iniciar los avances que se viene gestionando para que el IRTP transite al régimen del Servicio Civil (...).

a.2 (...) no emite opinión en sentido favorable respecto del proyecto de Ley N° 6439/2023-CR, dado que implica un retroceso en la reforma de la Gestión de Recursos Humanos en la Institución (...).

b) Oficio-03146-2023-B-MTPE/4, del 18 de diciembre de 2023, enviado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, adjuntando el INFORME N° 001068-2023-MTPE/4/8.

En su documento señala:

*b.1 (...) el MTPE no tiene competencias legalmente establecidas para regular aspectos relativos al empleo público (cambio de régimen laboral de los trabajadores del sector público), en consecuencia, **deviene en inviable** lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del proyecto normativo que disponen la participación del MTPE en la conducción del proceso de migración y reglamentación de la Ley, respectivamente.*

b.2 (...) La rectoría respecto del sistema de gestión de recursos humanos del Estado es ejercida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

*b.3 La propuesta normativa versa sobre materias que no se encuentran relacionadas con las competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en consecuencia, **no corresponde que este sector conduzca el proceso de traslado de régimen laboral de servidores públicos en una entidad del Estado ni reglamente las disposiciones contenidas la norma propuesta (...).***

c) Oficio-01035-2023-SERVIR-PE, del 27 de diciembre de 2023, enviado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, adjuntando el Informe Técnico N°

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

01843-2023-SERVIR-GPGSC.

En su documento señala:

(...)

3.4 En atención a lo señalado, tenemos que el TC al haber declarado inconstitucional el artículo 2 de la Ley N° 31131, dejó sin efecto la incorporación de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al régimen del Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 2762 .

3.5 Según la mencionada sentencia, el TC sustenta su decisión en los siguientes aspectos:

- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público de méritos que se haya regido por los principios de igualdad de oportunidades, de meritocracia y de capacidades de las personas. Una fórmula de acceso contraria a este diseño contraviene el marco normativo sobre el cual se desarrolla la gestión de recursos humanos en el sector público y, además, debilita el esfuerzo que el Poder Ejecutivo viene desplegando a fin de implementar progresivamente un régimen laboral único (Ley del Servicio Civil) para todos los trabajadores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país (fundamento 37). (énfasis agregado).*
- El TC indicó que si bien el inciso c) del artículo 2 de la Ley N° 31131 estableció como requisito para el traslado a los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276 o 728 el haber ingresado a la institución mediante concurso público, las normas que regulan el régimen laboral del CAS cuentan con un proceso de selección sujeto a un estándar de exigencia menor al previsto para el acceso a otros regímenes laborales, puesto que no se requiere obligatoriamente la realización de un examen de conocimientos técnicos (fundamento 41). Situación distinta se presenta en el caso de acceder a una plaza a tiempo indeterminado en la administración pública, en donde se deben someter a un concurso público que cumpla con las características de perfil curricular y a la evaluación de conocimientos técnicos a través de un examen, así como también de sus capacidades en el marco de una entrevista personal, solo de esa manera se preserva la meritocracia en el sector público y se garantiza la igualdad de acceso al empleo público (fundamento 45).*
- Conforme los fundamentos expuestos por el Tribunal Constitucional, se desprende que la reforma del servicio civil es el mecanismo idóneo a través del cual se puede reorganizar el servicio civil, creando un sistema único y eliminando la dispersión de regímenes laborales (...).*

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

El Proyecto de Ley N° 6439/2023-CR, Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057 al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728; no resulta conforme, por los siguientes motivos:

4.1 Mediante la Ley N° 31131 se dispuso la incorporación de los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 1057 a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 276. No obstante, el Tribunal Constitucional, a través del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, declaró inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la mencionada Ley, que regulaban dicha incorporación (...). Cabe resaltar que, la propuesta legislativa analizada es similar a las disposiciones de la Ley N° 31131 que fueron declaradas inconstitucionales, por lo que no encontramos conforme la propuesta legislativa.

4.2 En el (...) Pleno Sentencia N° 979/2021, el Tribunal Constitucional ha señalado la necesidad de continuar con la implementación de la Ley N° 30057, no solo con la finalidad de trasladar a dicho régimen único a los servidores civiles que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y continuar con su eliminación progresiva, sino también de ordenar “el caos del trabajo público generado por los diversos regímenes laborales que subsisten entre sí” (...) Bajo lo expuesto, se concluye que la medida en los términos propuestos es contraria a los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional, por lo que no encontramos conforme la propuesta legislativa. (...)”

Al respecto se aclara: La ley del servicio civil fue creada el año 2013 para ser implementada en 6 años, y a la fecha cuenta aproximadamente con 20 de 2,700 entidades implementadas, es decir, más de 2600 entidades aún no cuentan con planes de implementación de la ley del servicio civil.

El ingreso del personal, conforme a lo estipulado por el Tribunal Constitucional debe contar con el concurso de méritos y demás requisitos establecidos por Ley, que forman parte del Texto sustitutorio propuesto.

Con relación a la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la fórmula legal, la exposición de motivos y demás propuestas, señalan que se realizará con recursos de la entidad, sin demandar recursos adicionales del Tesoro público, por lo que no se trasgrede lo dispuesto el artículo citado.

- Sobre el Proyecto de Ley 11725/2024-CR, se presentaron las siguientes opiniones:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

a) Oficio-000725-2025-DM-MC, del 30 de agosto de 2025, enviado por el Ministerio de Cultura - MC.

En su documento señala:

(...)

a.1” (...) *el Proyecto de Ley pretende establecer una medida que contravendría el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, al establecer una diferencia de trato legislativo entre el personal del IRTP con relación al personal de otras entidades públicas, en tanto que el servicio civil se constituye en un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, cuyo tránsito e implementación se encuentran contemplados en la Política General de Gobierno del actual mandato presidencial. Así pues, tendríamos que mientras los servidores públicos de las diferentes entidades del Estado transitan hacia el régimen del servicio civil, los servidores del IRTP quedarían excluidos del mismo.*

(...)

a.2 (...) *el Pleno - Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, “Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728”, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley N° 31131, Ley que establece Disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, habiendo declarado la Inconstitucionalidad, entre otras disposiciones, los artículos 1, 2 y 3 de la referida Ley (...) esta dependencia es de opinión contraria a la propuesta desarrollada en dicho proyecto legislativo, debiendo esta entidad continuar con el proceso de implementación del nuevo régimen del Servicio Civil.*

(...) el Poder Ejecutivo viene dedicando a la implementación del régimen del servicio civil como un régimen laboral único para todos los trabajadores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país; es así que, se viene impulsando el tránsito de las entidades públicas y de los servidores públicos que prestan servicios en ellas, entre ellos, los servidores del régimen CAS (...).

(...)

a.3 *Se tiene que la PEA de servidores CAS señalada en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley difiere sustancialmente de la PEA de servidores CAS prevista en la APM correspondiente al año 2026, así como que la implementación del Proyecto de Ley que establece la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores sujetos al régimen de Contrato Administrativo de Servicios N° 1057, se ha identificado que genera un impacto presupuestal y financiero de S/ 33 939 775.00 (Treinta y Tres Millones Novecientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco y 00/100 Soles), equivalente a un incremento del 113.66% respecto al presupuesto asignado a*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

la Genérica de Gasto 2.1 Personal y obligaciones sociales, componente del DL 728

(...)

a.4 Atendiendo a lo expuesto precedentemente, y las consideraciones vertidas por las Oficinas de Gestión del Talento Humano y Planeamiento y Presupuesto, esta Oficina opina que el Proyecto de Ley 11725/2024-CR “Ley que establece la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores sujetos al régimen de Contrato Administrativo de Servicios N° 1057 del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP a plazo indeterminado” resulta NO VIABLE.

d) Oficio -00173-2026-SERVIR-PE, del 09 de febrero de 2026, enviado por el SERVICIO

En el cual indica:

(...)

b.1 “Que el referido gasto se mantenga dentro de los límites del balance global de ingresos y egresos establecidos en la Ley de Presupuesto del correspondiente Año Fiscal, en respeto del principio de equilibrio presupuestario y conforme a lo previsto en los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución. En tal sentido, no debe suponer la creación de gasto público que deba ser financiado con cargo al presupuesto vigente y que se encuentre al margen del marco presupuestal aprobado”.

(...)

b.2 Los congresistas de la República se encuentran impedidos de aprobar iniciativas legislativas que conlleven la generación de gasto público y que incidan de manera directa en el principio de equilibrio presupuestario del Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal en el que se presenta el proyecto de ley. Esta restricción se mantiene aun cuando el Poder Ejecutivo haya otorgado su conformidad durante el trámite legislativo, dado que lo contrario implicaría una infracción al artículo 79 de la Constitución.

b.3 Respecto del análisis de los impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, en la exposición de motivos de todo proyecto de ley que genere gasto público debe acreditarse y fundamentarse de qué manera la propuesta legislativa no afecta el principio de equilibrio presupuestario del Presupuesto del Sector Público del año fiscal en curso, así como explicitar los mecanismos de participación y la conformidad del Poder Ejecutivo para la aprobación de la iniciativa.

b.4 Se concluye que la propuesta resulta inviable, en tanto no guarda concordancia con la normativa vigente desarrollada en el presente informe. En

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo, distribución de funciones y gestión del empleo del SAGRH; asimismo, presenta vicios de inconstitucionalidad al vulnerar los principios de mérito, igualdad y no discriminación.

Al respecto se aclara: La ley del servicio civil fue creada el año 2013 para ser implementada en 6 años, y a la fecha cuenta aproximadamente con 20 de 2,700 entidades implementadas, es decir, más de 2600 entidades aún no cuentan con planes de implementación de la ley del servicio civil.

El ingreso del personal, conforme a lo estipulado por el Tribunal Constitucional debe contar con el concurso de méritos y demás requisitos establecidos por Ley, que forman parte del Texto sustitutorio propuesto.

Con relación a la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la fórmula legal, la exposición de motivos y demás propuestas, señalan que se realizará con recursos de la entidad, sin demandar recursos adicionales del Tesoro público, por lo que no se trasgrede lo dispuesto el artículo citado.

- Sobre el Proyecto de Ley 12188/2025-CR, se presentaron las siguientes opiniones:

a) Oficio-00156-2025-IRTP-JE, del 24 de octubre de 2025, enviado por el IRTP.

Señala:

(...)

a.1 *“Conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, el régimen CAS vulnera la dignidad del trabajador, puesto que a través de esta se obliga a miles de personas a aceptar condiciones contractuales desventajosas por la falta de alternativas, pese a que realizan labores idénticas a quienes gozan de mejores beneficios.”* Haciendo referencia a la exposición de motivos.

(...)

a.2 *Resulta pertinente tener en cuenta lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando N° 001984-2025-IRTP-OPP respecto del costo de implementación de la propuesta contenida en un Proyecto de Ley de similar objeto (PL N° 11725/2024-CR) que indica que “el Costo Anual asciende a S/ 63 800 288.00, resultando identificar un Diferencial que asciende a S/ 33 939 775.00, para lo cual se ha considerado el Anexo 8 que señala 701 puestos, informados mediante el Oficio Circular N° 0007-2025-EF/50.03 (APM 2026-2028).*

(...) la medida legislativa propuesta generaría un impacto presupuestal y financiero de S/ 33 939 775.00 (Treinta y Tres Millones Novecientos Treinta y

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco y 00/100 Soles), equivalente a un incremento del 113.66% respecto al presupuesto asignado a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y obligaciones sociales, componente del DL 728.

a.3 Sin perjuicio de ello y atendiendo a las observaciones expuestas en el análisis del presente informe y las consideraciones vertidas por las Oficinas de Gestión del Talento Humano y Planeamiento y Presupuesto, esta Oficina opina que para efecto que el proyecto de ley sea viable, deben superarse las observaciones indicadas en la Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, “Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728”, emitida por el Tribunal Constitucional; así como la Política General de Gobierno del Tránsito al Régimen del Servicio Civil; y por último la referida al déficit presupuestario para la implementación de la propuesta, por lo que se trataría de una iniciativa viable con observaciones.

b) Oficio-00218-2026-SERVIR-PE, del 17 de febrero de 2026, enviado por SERVIR.

Indica:

(...)

b.1 (...) las contrataciones de los servidores CAS suelen ser más flexibles y adaptables a las necesidades de la entidad, inclusive se puede observar exigencias distintas en las formas de acceso a la administración pública, puesto que, si bien en los diversos regímenes se desarrollan concursos públicos de méritos, el régimen CAS, por ejemplo, no aplica obligatoriamente evaluaciones técnicas en todos sus concursos.

(...) citando una sentencia del TC indicó que, si bien el inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 31131 estableció como requisito para el traslado a los regímenes de los Decretos Legislativos Nros. 276 o 728 el haber ingresado a la institución mediante concurso público, las normas que regulan el régimen laboral del CAS cuentan con un proceso de selección sujeto a un estándar de exigencia menor al previsto para el acceso a otros regímenes laborales, puesto que no se requiere obligatoriamente la realización de un examen de conocimientos técnicos. Situación distinta se presenta en el caso de acceder a una plaza a tiempo indeterminado en la administración pública, en donde se deben someter a un concurso público que cumpla con la evaluación de las características de perfil curricular y la evaluación de conocimientos técnicos a través de un examen, así como también de sus capacidades en el marco de una entrevista personal. Solo de esa manera se preserva la meritocracia en el sector público y se garantiza la igualdad de acceso al empleo público.

(...) o cual no correspondería pues éstos deben transitar mediante un concurso público de méritos al régimen unificador de la LSC; sino porque además, el aludido Proyecto de Ley no establece que esa incorporación se efectúe

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

mediante un concurso público de méritos bajo las exigencias establecidas en la legislación vigente.

(...)

b.2 (...) el régimen unificador de la LSC busca, entre otros aspectos, erradicar la desigualdad en cuanto a las compensaciones económicas que perciben en otros regímenes laborales, con lo que podemos concluir que el régimen del servicio civil es el idóneo para atender el problema expuesto por el legislador, por lo que no resulta viable la incorporación de los servidores CAS del IRTP al Decreto Legislativo N° 728, pues contraviene las medidas implementadas desde el Poder Ejecutivo respecto a la implementación del régimen de la LSC.

b.3 Ahora bien, teniendo en cuenta que el objeto del Proyecto de Ley bajo análisis versa sobre la incorporación de servidores CAS del IRTP al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y que esto repercute en la planilla de la referida entidad, toda vez que, al trasladar servidores a un régimen distinto, implica el pago no solo de remuneraciones acorde a su régimen, sino de beneficios sociales, aspecto que si tiene un impacto presupuestal, se considera necesario recordar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú dispone que: “Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”.

b.4 (...) se concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normatividad vigente desarrollada en el presente informe, en consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del SAGRH; asimismo, tendría vicios de inconstitucionalidad dado que la propuesta trasgrede el principio de mérito, igualdad y no discriminación.

c) Oficio-00139-2026-DM-MC, del 20 de febrero de 2026, enviado por el Ministerio de Cultura.

Resalta:

(...)

c.1 Establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

(...) la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece las pautas para el traslado de las entidades públicas del Poder Ejecutivo al régimen del servicio civil, señalando, entre otros, que las entidades públicas del Poder Ejecutivo comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que solo cuenten con servidores civiles de los regímenes laborales generales de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057 deben tener aprobados su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el plazo máximo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la vigencia de los lineamientos que emita SERVIR para la elaboración y aprobación del CPE. Para tal efecto, no se requiere la conformación de la Comisión de Tránsito.

(...)

c.2 (...) Al respecto, a efecto de determinar el costo de la implementación se ha considerado cantidad máxima de plazas, puestos y posiciones del personal activo y registros de Contratos Administrativos de Servicios — CAS (Anexo 8 — 701 puestos) debidamente mapeado y registrado en el aplicativo AIRHSP del MEF, procediendo a determinar el costo anual de la incidencia presupuestal de la planilla que asciende a S/ 63 800 288.00, que contratado con la planilla anual vigente de S/ 29 860 513.00, obteniendo como resultado la identificación de un costo diferencial o un incremento presupuestal que asciende hasta el monto de S/ 33 939 775.00, monto que afectara directamente a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y obligaciones sociales, componente del DL 728.

c.3 De acuerdo con el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo los organismos públicos ejecutores son creados por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo y conforme al artículo 30 de la norma citada ejercen funciones de ámbito nacional y se crean cuando existen las siguientes condiciones (i) se requiera una entidad con administración propia, debido a que la magnitud de sus operaciones es significativa o (ii) se requiera una entidad dedicada a la prestación de servicios específicos.

c.4 Se concluye que el Proyecto de Ley es viable con observaciones, por lo que se recomienda que este informe debe ser remitido a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Al respecto se aclara: La ley del servicio civil fue creada el año 2013 para ser implementada en 6 años, y a la fecha cuenta aproximadamente con 20 de 2700 entidades implementadas, es decir, más de 2600 entidades aún no cuentan con planes de implementación de la ley del servicio civil.

El ingreso del personal, conforme a lo estipulado por el Tribunal Constitucional debe contar con el concurso de méritos y demás requisitos establecidos por Ley, que forman parte del Texto sustitutorio propuesto.

Con relación a la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la fórmula legal, la exposición de motivos y demás propuestas, señalan que se realizará con recursos de la entidad, sin demandar recursos adicionales del Tesoro público, por lo que no se trasgrede lo dispuesto el artículo citado.

Hay un error material en un cálculo. Se indica requerir de 33 millones de soles, pero se requieren de 15.73 millones de soles anuales aproximadamente.

- Sobre el Proyecto de Ley 13656/2025-CR, se presentaron las siguientes opiniones:
 - a) **Oficio-000044-2026-IRTP-JE, del 10 de marzo de 2026, enviado por el Ministerio de Cultura.**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

Indica:

a.1 (...) *la presencia de distintos regímenes laborales en el IRTP ha generado efectos negativos tanto en el ámbito profesional como en el operativo, debido a la diversidad de cargos, categorías y condiciones contractuales. Esta situación dificulta la adecuada gestión del sistema de recursos humanos, especialmente en lo referido a remuneraciones, beneficios sociales, asignaciones y bonificaciones. Ello resulta particularmente problemático cuando servidores sujetos al régimen CAS desempeñan funciones y asumen responsabilidades equivalentes a las de trabajadores comprendidos en otros regímenes laborales, sin gozar de los mismos derechos económicos. En ese contexto, se advierte una afectación directa a la motivación y eficiencia del servicio público, toda vez que los servidores CAS del IRTP no cuentan con beneficios como compensación por tiempo de servicios, gratificaciones u otras bonificaciones, pese a realizar labores de similar naturaleza y nivel de responsabilidad. Por tanto, resulta necesario y razonable, desde un enfoque técnico y conforme al marco legal vigente, avanzar en la implementación progresiva de la incorporación de dichos servidores al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a fin de corregir estas distorsiones y promover la equidad laboral dentro de la entidad.*

a.2 *La iniciativa legislativa no busca generar un gasto adicional al erario nacional, por el contrario, promoverá incorporar a los trabajadores del IRTP, que se encuentran en el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a fin de erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, en aplicación del principio y derecho constitucional de igualdad ante la ley y, de igualdad de oportunidades sin discriminación, garantizándose mayor protección y bienestar a los derechos laborales de sus trabajadores.*

a.3 *Ello impactará significativamente en el bienestar y calidad de vida de más de 880 trabajadores del IRTP, quienes podrán acceder a derechos de gratificaciones y compensación por tiempo de servicios. Con ello, además, se garantizará su estabilidad laboral y la protección de sus derechos fundamentales en concordancia al mandato constitucional.*

a.4 (...) *la propuesta se alinea con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por el Perú, particularmente con el Convenio 111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación y el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración, que establecen la obligación de promover la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo.*

a.5 *En marco del análisis el Proyecto de Ley N° 13656/2025-CR constituye una solución técnico legal viable y resulta justificable en razón que se inserta en un marco normativo caracterizado por la coexistencia de diversos regímenes laborales en el sector público peruano.*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

b) Oficio- 00498-2026-SERVIR-PE, del 7 de abril de 2026, enviado por SERVIR

Señala el criterio:

(...)

b.1 (...) se advierte que el Proyecto de Ley no tiene un sustento válido respecto a la medida que plantea. Por ejemplo, desde la planificación de los recursos humanos, no analiza los objetivos estratégicos que se requieren atender y que sólo podrían ser cubiertos a través de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728; tampoco se evidencia el mapeo de puestos ni la dotación de personal en relación con las funciones del IRTP, que justifiquen una medida de este tipo.

(...) no analiza de manera objetiva la organización interna de los recursos humanos del IRTP, en relación con los objetivos estratégicos de la entidad, limitándose a sustentar que: “En el caso del IRTP, la permanencia del régimen CAS para puestos de naturaleza permanente ha generado una situación de desactualización normativa, en la que trabajadores que sostienen el funcionamiento regular de la entidad se encuentran sujetos a un régimen concebido para atender necesidades temporales o excepcionales. Ello incide negativamente en la gestión del talento humano, limita los incentivos para la especialización y la permanencia, y debilita la capacidad institucional para responder de manera eficiente a las crecientes demandas del servicio público de radiodifusión”. Por tanto, el sustento planteado, no permite definir, con una visión integral, la problemática respecto de los recursos humanos.

(...) , la propuesta normativa en los términos propuestos no es compatible con el subsistema de planificación de recursos humanos, por lo que no resulta viable.

b.2 (...) Respecto a la operatividad del cambio de régimen de los servidores del IRTP, del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, cabe señalar que ello implica, en términos generales, una modificación a los instrumentos de gestión de recursos humanos de la entidad que regulan los perfiles y/o cargos, debiendo precisarse que los servidores CAS no cuentan con reglas y organización que den coherencia a sus perfiles. Así, se debe tener presente que, mediante el subsistema de organización del trabajo, se establecen las características y condiciones para el ejercicio de las funciones de los servidores, así como los requisitos de idoneidad de las personas que desempeñarán dichas funciones; y es bajo dicho marco que se estructuran los procesos de diseño y administración de puestos.

(...) la incorporación que se pretende regular, en lugar de contribuir a una mejor organización de los recursos humanos de la entidad, contribuiría al desorden que pretende remediar el régimen unificador de la LSC, el cual organiza a los recursos humanos en grupos de servidores, familias de puestos, roles, niveles de carrera y categorías, brindando orden a la gestión.

(...) coincide con lo expresado por el Tribunal Constitucional, el mismo que señala que “(...) ante el caos del trabajo público generado por los diversos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”

“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

regímenes laborales que subsisten entre sí, se decidió reorganizar el servicio civil a través de la creación de un sistema único que permita fortalecer el trabajo estatal en la búsqueda de la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios laborales”.

b.3 (...) es necesario advertir que la propuesta normativa también representa una intervención negativa en el principio de igualdad y no discriminación que reconoce el numeral 2 del artículo 2 de nuestra Constitución.

(...) Dicha intervención negativa (que puede devenir en una vulneración del referido principio en caso se materialice la propuesta) se evidencia en la medida que la propuesta normativa únicamente busca trasladar a un grupo específico y particular de servidores públicos (personal CAS del IRTP) al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 728, generando de esa manera una situación de desigualdad con respecto a los otros servidores bajo el régimen CAS de la Administración Pública.

b.4 (...) cabe traer a colación que, con relación a dicha prohibición de gasto la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, citando al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional, ha señalado que:

a) Los congresistas de la República pueden formular iniciativas legislativas que generen gasto público siempre que concurren dos circunstancias, según los criterios jurisprudenciales del máximo intérprete de la Constitución, que son:

i) Que dicho gasto no exceda el balance general de ingresos y gastos de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal respectivo, en observancia del principio de equilibrio presupuestario y de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución; es decir que no puede implicar la generación de gasto público que sea imputable a la ley de presupuesto del Año Fiscal en curso escapando de su balance general de cifras de ingresos y egresos.

(...)

b) Los congresistas de la República no pueden aprobar iniciativas legislativas que, generando gasto público, afecten directamente el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley. Dicha prohibición resulta aplicable incluso en el escenario en que el Poder Ejecutivo haya consentido su aprobación en el iter legislativo; pues en ese caso se vulneraría el artículo 79 de la Constitución.

c) Asimismo, los congresistas de la República no se encuentran prohibidos de dar leyes que reconocen y/o amplían el reconocimiento de derechos estableciendo obligaciones al Estado siempre que no generen gasto público, y que puedan constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de sus atribuciones, el Poder Ejecutivo determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual correspondiente, salvaguardando así la observancia del principio de equilibrio presupuestario.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

b.5 (...) se concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normatividad vigente, desarrollada en el presente informe. En consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del SAGRH. Asimismo, el Proyecto de Ley bajo análisis tendría vicios de inconstitucionalidad, dado que la propuesta trasgrede el principio de mérito, igualdad y no discriminación.

Con relación a que la propuesta normativa también representa una intervención negativa en el principio de igualdad y no discriminación que reconoce el numeral 2 del artículo 2 de nuestra Constitución, generando de esa manera una situación de desigualdad con respecto a los otros servidores bajo el régimen CAS de la Administración Pública; se aclara: La ley del servicio civil fue creada el año 2013 para ser implementada en 6 años, y a la fecha cuenta aproximadamente con 20 de 2700 entidades implementadas, es decir, más de 2600 entidades aún no cuentan con planes de implementación de la ley del servicio civil, y es la que efectivamente ha generado mayor discriminación e inequidad.

El ingreso del personal, conforme a lo estipulado por el Tribunal Constitucional debe contar con el concurso de méritos y demás requisitos establecidos por Ley, que forman parte del Texto sustitutorio propuesto.

Con relación a la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la fórmula legal, la exposición de motivos y demás propuestas, señalan que se realizará con recursos de la entidad, sin demandar recursos adicionales del Tesoro público, por lo que no se trasgrede lo dispuesto el artículo citado.

- Sobre el Proyecto de Ley 13762/2025-CR, se presentaron las siguientes opiniones:

a) Oficio-00551-2026-SERVIR-PE, del 14 de abril de 2026, enviado por SERVIR

En su documento, además de señalar puntos similares al oficio 00498-2026-SERVIR-PE, del 7 de abril de 2026, indica adicionalmente lo siguiente:

(...)

a.1 (...) Ley del Servicio Civil y otras normas relacionadas con los regímenes generales y especiales, consagran el principio de igualdad de oportunidades como regla que debe regir en todos los procesos de la gestión de recursos humanos en el Estado.

a.2 (...) resulta pertinente traer a colación la Sentencia del TC, previamente citada, sobre la base de la cual, se colige que ante el caos del trabajo público

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

generado por los diversos regímenes laborales que subsisten entre sí, se reorganiza el servicio civil a través de un nuevo marco normativo que crea un sistema único que permita fortalecer el trabajo estatal en la búsqueda de la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios públicos. Por ello, frente a la dispersión de los regímenes laborales en el sector público, la solución no es la incorporación de los servidores CAS a los regímenes de los decretos legislativos 728 y 276 (como se pretendía en la Ley N° 31131), sino más bien la concreción de un régimen laboral único para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, como el que prevé la LSC.

(...)

En consecuencia, el régimen unificador de la LSC busca, entre otros aspectos, erradicar la desigualdad en cuanto a las compensaciones económicas que perciben en otros regímenes laborales, con lo que podemos concluir que el régimen del servicio civil es el idóneo para atender el problema expuesto por el legislador, por lo que no resulta viable la incorporación de los servidores CAS del IRTP al Decreto Legislativo N° 728.

(...)

En ese sentido, el Proyecto de Ley no resulta viable, pues contraviene las medidas implementadas desde el Poder Ejecutivo respecto a la implementación del régimen de la LSC.

(...)

Teniendo en cuenta lo antes reseñado, se puede advertir que el Proyecto de Ley no plantea razones objetivas y razonables que justifiquen que los servidores CAS del IRTP deban ser trasladados al Decreto Legislativo N° 728, a pesar de no ser los únicos servidores CAS que existen en la Administración Pública. En ese sentido, si bien es cierto que al legislador le asiste el principio de libre configuración de la ley 16, también es cierto que dicha libertad debe ejercerse sin menoscabo de los límites constitucionales. Así las cosas, en el presente caso, el principio de igualdad y no discriminación se constituye en un límite constitucional, según el cual, la legislación no puede generar escenarios de desigualdad entre sujetos de derecho que se encontrarían, según la propia exposición de motivos, en una situación similar en toda la Administración Pública; en tal sentido, las consideraciones antes expuestas, se advierte que la propuesta normativa no se condice con la normativa vigente y constituiría una flagrante trasgresión a los principios rectores del SAGRH, adoleciendo por lo tanto de vicios de inconstitucionalidad, por lo que no podemos otorgar viabilidad a la propuesta formulada.

a.3 Los congresistas de la República no pueden aprobar iniciativas legislativas que, generando gasto público, afecten directamente el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley. Dicha prohibición resulta aplicable incluso en el

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

escenario en que el Poder Ejecutivo haya consentido su aprobación en el iter legislativo; pues en ese caso se vulneraría el artículo 79 de la Constitución.

a.4 En ese sentido, en el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, en la exposición de motivos de los proyectos de ley que generen gasto público, se debe justificar y sustentar por qué la propuesta normativa, no vulnera el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley, así como los mecanismos de participación y consentimiento del Poder Ejecutivo respecto a la aprobación de la iniciativa legislativa.

a.5 Se concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normatividad vigente desarrollada en el presente informe, en consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del SAGRH; asimismo, tendría vicios de inconstitucionalidad dado que la propuesta trasgrede el principio de mérito, igualdad y no discriminación.

Con relación a lo manifestado en que la propuesta normativa también representa una intervención negativa en el principio de igualdad y no discriminación que reconoce el numeral 2 del artículo 2 de nuestra Constitución, generando de esa manera una situación de desigualdad con respecto a los otros servidores bajo el régimen CAS de la Administración Pública; se aclara: La ley del servicio civil fue creada el año 2013 para ser implementada en 6 años, y a la fecha cuenta aproximadamente con 20 de 2700 entidades implementadas, es decir, más de 2600 entidades aún no cuentan con planes de implementación de la ley del servicio civil, y es la que efectivamente ha generado mayor discriminación e inequidad.

El ingreso del personal, conforme a lo estipulado por el Tribunal Constitucional debe contar con el concurso de méritos y demás requisitos establecidos por Ley, que forman parte del Texto sustitutorio propuesto.

Con relación a la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la fórmula legal, la exposición de motivos y demás propuestas, señalan que se realizará con recursos de la entidad, sin demandar recursos adicionales del Tesoro público, por lo que no se trasgrede lo dispuesto el artículo citado.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

- Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.
- Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo 1436, D.L. Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1440 D.L. del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo 1057 del Régimen espec. de contratación administrativa de servicios.
- Decreto Legislativo 728 Ley de Fomento del empleo.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Decreto Supremo 005-2005-MTC, Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; y sus modificatorias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional N° 979/2021 del Expediente N° 00013-2021-PI/TC.
- Tribunal Constitucional en sentencia recaída del Expediente N° 02861-2010-PA/TC.
- Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 00027-2021-PI/TC.
- Tribunal Constitucional. Sentencia del Expediente 649-2002-AMTC.
- Tribunal Constitucional. Sentencia del Expediente 00029-2018-P1/TC.

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley: PL 06439/2023-CR, PL 11725/2024-CR, PL 12188/2025-CR, PL 13656/2025-CR y PL 13762/2025-CR; Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057 al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728; de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se considera que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmula legal, exposición de motivo, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con Acuerdos Nacionales y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Problemática y Propuesta de solución de los Proyectos de Ley: PL 06439/2023-CR, PL 11725/2024-CR, PL 12188/2025-CR, PL 13656/2025-CR y PL 13762/2025-CR; Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057 al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728

5.2.1 Problemática:

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, creado por Ley 28278, sobre la base de la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A. - IRTP S.A., que fuera creado anteriormente mediante Decreto Legislativo N° 829 - sujeto al régimen laboral de la actividad privada, del 05 de julio de 1996; *“los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional”, para lo cual tiene a su cargo la operación de los medios de radiodifusión del Estado (TV Perú, Radio Nacional del Perú y Radio La Crónica), que a través de su red de Filiales y retransmisoras lleva sus señales a todo el territorio nacional.

El IRTP está calificado como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía administrativa, económica y financiera (Decreto Supremo N°034-2008-PCM del 05 de mayo de 2008) y actualmente se encuentra adscrito al Sector Cultura (Decreto Supremo N°061- 2016-PCM del 15 de agosto 2016).

Según cifras propias del IRTP, actualmente en dicha institución existen 701 trabajadores bajo el régimen CAS, al 10 de febrero de 2026, según oficio remitido por el IRTP.

Respecto al Contrato Administrativo de Servicios – CAS, señalado en la exposición de motivos, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, ha reconocido lo siguiente:

“fue creado en el año 2008 para solucionar la problemática generada por la proliferación de los servicios no personales (SNP) en el sector público, modalidad contractual establecida en los años noventa como respuesta a las restricciones presupuestales impuestas a la contratación de nuevo personal, con el objetivo de ahorrar costos laborales y acceder a un sistema de contratación más flexible en el sector público”.

Así mismo, de acuerdo a lo señalado por el jurista Tirado:

“El CAS nació para regular un régimen en vía transitoria, que, reconociendo sus limitaciones, le ofrezca al personal indebidamente sujeto a “servicios no personales”, un estatus mínimo dentro del conjunto de derechos y obligaciones que reconoce la legislación laboral en el Perú”

Es de concordar que, en la práctica la contratación CAS, ha terminado de generar más problemas que los que pretendía solucionar, ya que en la actualidad existen aproximadamente 290,000 trabajadores bajo esa regulación normativa que discrimina los derechos laborales de trabajadores que brindan sus servicios bajo ese régimen de contratación.

Si bien, mediante la Ley 29849 se reconocieron ciertos derechos laborales adicionales al personal CAS, lo que de cierta forma aporta a la disminución de la desigualdad y discriminación, esto no eliminó la brecha entre dicho personal y los trabajadores de diferentes regímenes laborales.

El año 2021, el Tribunal Constitucional, además de señalar que todo contrato administrativo de servicios debía entenderse como un régimen especial de contratación laboral para el sector público, reconoció a éste como fuente de desigualdad y discriminación de derechos y beneficios económicos en relación a los regímenes laborales regulado por los Decretos Legislativos 276 y 728.

A nivel de la institución (IRTP), dada la necesidad de contratar personal que brinde los diferentes servicios que presta la entidad, desde su creación mediante ley, fue necesario recurrir a la contratación temporal de personal, mientras se establecía el régimen de contratos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

que correspondiera aplicar en la entidad, hasta que llegó el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), que se prestaba como una solución a corto plazo. Sin embargo, con el transcurrir de los años, la necesidad se ha mantenido, y se ha recurrido de manera consecutiva, sin contar con una solución al problema de fondo; a la permanente ampliación de contrato CAS del personal involucrado, que adquiriría derechos laborales que son reconocidos ante otros fueros.

El 09 de marzo de 2021 la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, la cual señala en su único artículo vigente (por intervención del Tribunal Constitucional que la declaró inconstitucional), *los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada*. En tal sentido, al referenciar a la entidad, se vendría discriminando y afectando en sus derechos a los trabajadores del IRTP, que laboran en el régimen de contratación administrativa de servicios - CAS.

Esta situación genera una limitación sostenida del poder adquisitivo y una consecuente pérdida de competitividad laboral y económica (salarial) para los trabajadores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP de la modalidad CAS, que se agrava por la incapacidad institucional para retener de personal altamente especializado y el cumplimiento de sus funciones y de la calidad en el desarrollo de ellas, por lo que es de resaltar los siguientes aspectos:

- **Limitado Poder Adquisitivo:** La desigualdad y discriminación del trato laboral y remunerativo genera una afectación permanente del derecho fundamental a una remuneración justa y suficiente.
- **Pérdida de Personal Calificado:** La contratación en el régimen laboral señalado, y la desigualdad y discriminación generada, no permite al IRTP retener el talento profesional altamente calificado ni reemplazar de manera adecuada al personal que se podría retirar en búsqueda de mejores oportunidades u horizontes.
- **Amenaza al Desarrollo:** La contratación en el régimen laboral señalado, y la desigualdad y discriminación generada, constituye una amenaza al desarrollo institucional, poniendo en riesgo el cumplimiento de sus funciones y metas en el proceso de transmisión de la cultura e identidad nacional, de innovación, y de enseñanzas sobre la ciencia y tecnología.

5.2.2 Propuesta de solución:

La propuesta legislativa, tal como lo señala la fórmula legal, tiene por objeto incorporar al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) que labora a plazo indeterminado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; con la finalidad de uniformizar las normas en las relaciones laborales, en aplicación del derecho constitucional de igualdad; que permitirá optimizar las condiciones laborales de los trabajadores, contribuyendo al fortalecimiento institucional del IRTP, para garantizar la continuidad de la producción y difusión de contenidos audiovisuales culturales, educativos e informativos, a través de sus señales de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

radio, televisión y diversas plataformas digitales conformado por los medios de comunicación: TV Perú, Canal IPE y Radio Nacional; que transmiten conocimiento, promueven valores, revalorizan la cultura, fomentan la identidad nacional y la construcción de la ciudadanía; así mismo, fortalecen la gobernabilidad, democracia y la paz social en el país, con un régimen laboral objetivo, equitativo y sostenible, para lo cual se propone un texto sustitutorio que se presenta al final del presente documento.

Es importante precisar que, en la argumentación de la exposición de motivos, toma en cuenta lo vertido por el Tribunal Constitucional, que en la sentencia del Expediente 649-2002-AMTC se ha pronunciado sobre la promoción en el empleo en igualdad de condiciones indicando que es un derecho fundamental:

"El Estado peruano reconoce el derecho de todas las personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren la igual oportunidad para ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad. (...) 8. El derecho a la promoción en el empleo en igualdad de condiciones tiene su fundamento constitucional en el derecho al trabajo, entendido como un medio de realización de la persona (Artículo 22), y en el principio derecho de igualdad de trato y de oportunidades en la relación laboral (Artículo 26). Mediante este derecho se trata de dar opción, sin preferencias ni discriminaciones, a los trabajadores que se encuentran en una misma situación para que puedan acceder en igualdad de condiciones a la promoción profesional, contribuyéndose de este modo a la realización y el desarrollo del trabajador, y a la configuración del trabajo decente. De este modo, el derecho a la promoción en el empleo se vulnera cuando se imponen restricciones que impiden a los trabajadores a acceder en base a sus méritos, o cuando se les exige requisitos irrazonables o imposible de cumplir, o cuando no se les promueve por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, a pesar de que se cuentan con los méritos suficientes y han aprobado el concurso para ser promovidos. () 10. Por tanto, el acceso a los niveles a los grupos ocupacionales de la carrera administrativa se fundamenta en el mérito y la capacidad de los postulantes y el concurso de mérito es de carácter cerrado, es decir, comprende sólo a quienes, estando en niveles inferiores, en la organización de la entidad de la administración pública pretendan acceder a niveles o grupos ocupacionales de grado superior. Ello debido a que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal de las entidades de la Administración Pública, cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la Administración Pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación, permanencia y acceso al empleo público, con base exclusiva en el mérito, la capacidad y en las calidades".

Asimismo, en el en el Expediente 00029-2018-P1/TC, de 20 de agosto de 2020, señala en el punto 44 de sus fundamentos, lo siguiente:

"En cuanto a los alcances generales del Servicio Civil, este Tribunal también señaló en esta sentencia que, si bien la Ley Servir ha establecido una regulación que favorece la uniformidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

*en el régimen laboral para las personas que prestan servicios en las instituciones del Estado, el legislador, en el ámbito de lo constitucionalmente posible y de sus correspondientes competencias (artículo 102.1 de la Constitución), **dispone de varias opciones de configuración del contenido de las leyes. En ese sentido, puede establecer distinciones, siempre que estén justificadas en la especial naturaleza o particularidad de la función desempeñada o de la prestación del servicio**”.*

Sobre el principio constitucional de igualdad, el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el Expediente 018-2003 ha señalado lo siguiente:

*“La naturaleza jurídica de la igualdad reposa en una condición o presupuesto indispensable para el ejercicio de los distintos y plurales derechos individuales. Por ende, no es un derecho autónomo, sino relacional; en otras palabras, **el derecho a la igualdad funciona en la medida en que se encuentra conectado con los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales. Más precisamente, opera para asegurar el goce real, efectivo y pleno del plexo de derechos que la Constitución y las leyes reconocen y garantizan**”.*

En ese sentido, el tribunal primero, avala la promulgación de leyes que resulten necesarias y justificadas, y segundo, que debe aplicarse la igualdad de derechos; por lo que resulta procedente implementar la ley propuesta, con el señalado texto sustitutorio.

5.3 Análisis de la viabilidad de los Proyectos de Ley: PL 06439/2023-CR, PL 11725/2024-CR, PL 12188/2025-CR, PL 13656/2025-CR y PL 13762/2025-CR.

La implementación de la ley, cuenta con la identificación de los beneficiarios, que a marzo de 2026, constituyen 701 trabajadores en la modalidad CAS, y se ha elaborado en base a la información alcanzada, una evaluación económica financiera aproximada de los recursos necesarios, aunque no se señala la fuente de donde serán obtenidos, pero que, según la exposición de motivos, se ejecutará con los propios recursos de la entidad, y sin generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público.

Se ha identificado el número de beneficiarios (701 trabajadores CAS, al 10 de febrero de 2026), y se presentaría como financieramente viable. La entidad deberá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas, la gestión de la incorporación del personal, la cual se ejecutará conforma a ley y su reglamento.

5.3.1 Necesidad de recursos:

Para implementar la propuesta legislativa, se requiere conocer los recursos necesarios que implicaría implementarla, la cual se identifica en el siguiente cuadro, que deberá validarse por cada trabajador que deba incorporarse del régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, a plazo indeterminado, al régimen del decreto legislativo 728. Estos se exponen en el siguiente cuadro:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

Cuadro N° 01: Beneficiarios y Necesidad de Recursos

CLASIFICADORES DE GASTO	PEA	COSTO PLANILLA CAS PROGRAMACION MULTIANUAL 2026	COSTO ESTIMADO COMO DL 728	COSTO DIFERENCIAL
PLANILLA	701	27,798,692	27,798,692	0
GRATIFICACION (2 sueldos)	701	420,600	4,633,115	4,212,515
ESSALUD	701	1,641,221	1,641,221	0
ESCOLARIDAD	701		289,200	289,200
CTS (1 sueldo anual)	701		2,316,558	2,316,558
BONIF. EXTRAORDINARIA	701		1,641,221	1,641,221
TOTAL		29,860,513	38,320,007	8,459,494.00

Fuente: Elaboración propia con información de OFICIO N° 000139-2026-DM/MC del 20.02.2026.

Según se advierte, se requeriría de S/ 8,459,494.00 soles, como recursos adicionales.

5.3.2 Fuente de obtención de recursos:

La comisión ha elaborado el Cuadro N° 02 de ejecución de del gasto de la entidad en la fuente “Recursos Ordinarios”.

Cuadro N°02 Ejecución de gasto de la fuente “Recursos Ordinarios” años 2023-2026

EJECUCIÓN DEL GASTO AÑOS 2023 - 2026		Sector 03: CULTURA			
FUENTE: RECURSOS ORDINARIOS		Pliego 116: INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP			
Nivel de Gobierno E: GOBIERNO NACIONAL		Unidad Ejecutora 001-513: INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP			
AÑO	Fuente de Financiamiento	PIM	EJECUCIÓN		Porcentaje No
			Devengado	Saldo	
2023	1: RECURSOS ORDINARIOS	125,315,768	121,126,167	4,189,601	3.34%
2024	1: RECURSOS ORDINARIOS	103,115,312	99,943,485	3,171,827	3.08%
2025	1: RECURSOS ORDINARIOS	110,931,637	107,472,988	3,458,649	3.12%
2026	1: RECURSOS ORDINARIOS	107,626,713	23,362,922	3,431,518	3.19% (*)

Fuente: Elaboración propia, con información de “Consulta amigable MEF” al 15 de abril de 2026.

(*) proyección estimada para el año 2026 (El devengado mostrado es a la fecha 20 de marzo de 2026)

Puede identificarse saldos del gasto no ejecutados por la entidad en los ejercicios de los años 2023 al 2025, incluyendo una proyección del año 2026, que van entre los 3,4 millones y 4,2 millones, en la fuente Recursos Ordinarios.

5.3.2 Viabilidad técnica, económica y legal del Proyecto:

Para determinar la viabilidad técnica, se ha efectuado la evaluación de las iniciativas legislativas, cuyo sustento radica en que la situación actual genera una limitación sostenida

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

del poder adquisitivo y una consecuente pérdida de competitividad laboral y económica (salarial) para los trabajadores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS a plazo indeterminado, que se agrava por la incapacidad institucional para retener el personal altamente especializado y el cumplimiento de sus funciones y de la calidad en el desarrollo de ellas, hecho que compromete la capacidad institucional y el cumplimiento de las funciones de los servidores y de la calidad en el desarrollo de ellas, pudiendo suscitarse:

Limitado poder adquisitivo, pérdida de personal calificado, que en búsqueda de mejores oportunidades u horizontes migran a otras instituciones; la amenaza es al desarrollo institucional, y pone en riesgo el cumplimiento de sus funciones y metas en el proceso de transmisión de la cultura e identidad nacional, de innovación, y de enseñanzas sobre la ciencia y tecnología.

Se concluye que la propuesta legislativa, tal como lo señala la fórmula legal, tiene por objeto incorporar al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) que labora a plazo indeterminado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; con la finalidad de uniformizar las normas de aplicación para las relaciones laborales, en aplicación del derecho constitucional de igualdad, y a la no discriminación en las labores que, conforme al perfil de cargos de los trabajadores del IRTP, mejorando las condiciones laborales de los trabajadores y contribuyendo al fortalecimiento institucional; para garantizar la continuidad de la producción y difusión de contenidos audiovisuales culturales, educativos e informativos a través de sus señales de radio, televisión y diversas plataformas digitales, que transmiten conocimiento, promueven valores, revalorizan la cultura, fomentan la identidad nacional y la construcción de la ciudadanía; así mismo, fortalecen la gobernabilidad, democracia y la paz social en el país, con un régimen laboral objetivo, equitativo y sostenible.

Luego se debe **determinar la viabilidad económica**, para lo cual se tiene en cuenta la necesidad de recursos, identificados aproximadamente en S/ 8,459,494, pero que deberán ser definidos en el trabajo conjunto que desarrollará el IRTP con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se cuenta con recursos señalados en el Cuadro N° 02, que provendrían del saldo de los recursos no ejecutados, con un saldo aproximado anual de S/ 3,431,518 (**Tres millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos dieciocho**).

De lo verificado, se ha determinado que es viable económicamente, pero se establece que la implementación propuesta deberá realizarse de manera gradual (porque se priorizarán los puestos de servicios clave), y progresiva (porque se implementará de acuerdo con los recursos disponibles del IRTP), en un plazo estimado de 5 años como máximo.

Para establecer que **legalmente es viable**, es necesario partir del hecho que la implementación de la ley se configura como un mecanismo necesario para asegurar el cumplimiento del derecho a un régimen laboral de contratación equitativo, conforme al marco constitucional, para fortalecer la capacidad técnica y estratégica del Estado en el

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

cumplimiento de las funciones esenciales asignadas al IRTP.

Al respeto, el literal e) del artículo 4 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente contratados en un régimen laboral equitativo, justo y sostenible, además que, garantice condiciones que viabilicen la formación continua y fortalezcan el desempeño técnico y operativo de la institución.

Se debe tener en cuenta que el artículo 26°, en la relación laboral se respetan (...) 1. *La igualdad de oportunidades sin discriminación*; en la que el salario se ajusta conforme a la naturaleza del trabajo realizado”, y el Tribunal Constitucional añade:

“11. [...] Para convertir esta disposición de derecho fundamental en una verdadera norma, se requiere una actividad interpretativa que en el caso concreto contará con el apoyo de instrumentos internacionales, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

12. Este Colegiado ha señalado que la remuneración, en tanto derecho fundamental, es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad, y que al mismo tiempo adquiere diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana (fundamento 6 de la STC 4922-2007-PA/TC).

13. El derecho a la remuneración, que fluye del principio de que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, constituye una contraprestación por los servicios del trabajador; es de libre disposición por parte de este último; tiene carácter alimentario y su pago tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (artículos 23 in fine y segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución). La remuneración también implica un modelo de competitividad, en tanto se manifiesta como un incentivo para atraer y retener personal idóneo.

Conforme a lo descrito, en la exposición de motivos del proyecto de ley materia de análisis, la limitación del poder adquisitivo de los servidores contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del IRTP, afecta su derecho a una relación laboral objetiva, justa y sostenible, y a una remuneración equitativa y suficiente. Es de precisar lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala:

“(...) la Corte observa que los términos del derecho al trabajo son aquellos derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. En este

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

sentido, los artículos 45.b y 34.g de la Carta establecen que “[e]l trabajo es un derecho y un deber social” y que ese debe prestarse con “salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos”. Lo anterior viene también respaldado por el Artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante “la Declaración Americana”), la cual establece, en el apartado titulado “Derecho al trabajo y a una justa retribución”, que “[t]oda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas [...]”.

La propuesta legislativa bajo análisis encuentra coincidencia con las siguientes Políticas de Estado de los Acuerdos Nacionales:

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo:

Debido a reconocer una mejor remuneración para los servidores del IRTP, está cumpliendo el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones laborales adecuadas, para permitir una vida digna, fomentando también la eliminación de la brecha de desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos.

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Siendo que la presente propuesta busca mejorar las condiciones laborales del personal contratado bajo el régimen laboral del D.L. 1057 – CAS, al pasar al régimen laboral del D.L. 728, ley de fomento del empleo; la propuesta está alineada al compromiso de mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento de la Administración Pública.

Política 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos

La labor de los trabajadores del IRTP contribuyen al fortalecimiento institucional; para garantizar la continuidad de la producción y difusión de contenidos audiovisuales culturales, educativos e informativos a través de sus señales de radio, televisión y diversas plataformas digitales, que transmiten conocimiento, promueven valores, revalorizan la cultura, fomentan la identidad nacional y la construcción de la ciudadanía; así mismo, fortalecen la gobernabilidad, democracia y la paz social en el país, con un régimen laboral objetivo, equitativo y sostenible, acorde con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú de 1993 que destierra cualquier trato indigno hacia los trabajadores y enarbola la protección de los derechos fundamentales.

En el caso en concreto, debemos considerar que la equidad proscribe la discriminación existente en los regímenes laborales de contratación de personal, acompañado de una remuneración justa y suficiente, prevista en la constitución, que garantice al trabajador y a

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

su familia su bienestar, lo que no viene siendo observado para los servidores contratados en el Instituto Nacional de Radio Televisión del Perú - IRTP, en la modalidad de contratación administrativa de servicios – CAS; por lo tanto, un trato inconstitucional.

Respecto a la propuesta legislativa, se alcanza un texto sustitutorio.

5.4 Análisis de la necesidad y oportunidad de las propuestas legislativas solución:

Frente a la problemática y solución, **la necesidad**, identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la situación de permanente afectación del derecho a una contratación en un régimen laboral justo, objetivo y sostenible, y a una remuneración equitativa y suficiente para los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, contratados bajo el régimen laboral del D.L. 1057 - CAS, al pasar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

En ese sentido surge la **oportunidad** para que los cambios normativos, de carácter laboral, remunerativo y de acceso a otros beneficios; van a impactar en el sector público, pero se verán reflejados en una mejora de las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita brindar sus servicios, con calidad y eficiencia.

Según lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que dispone que los trabajadores deben contar con condiciones laborales adecuadas, incluyendo una remuneración justa, como garantía de eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones. Específicamente la de garantizar la continuidad de la producción y difusión de contenidos audiovisuales culturales, educativos e informativos a través de sus señales de radio, televisión y diversas plataformas digitales, que transmiten conocimiento, promueven valores, revalorizan la cultura, fomentan la identidad nacional y la construcción de la ciudadanía; así mismo, fortalecen la gobernabilidad, democracia y la paz social en el país, requieren contar con servidores debidamente contratados, remunerados, la cual debe ser competitiva, objetiva, equitativa y sostenible, y acorde con las responsabilidades estratégicas que asumen en la garantía de la seguridad jurídica en bien de la persona, y el desarrollo tecnológico esencial para la Nación.

En consecuencia, garantizar una contratación objetiva, equitativa y sostenible, no solo responde a los mandatos constitucionales y a los estándares internacionales de trabajo decente, sino que también fortalece la capacidad institucional para proteger los derechos laborales y promover el trabajo decente en el país.

Es de tener en cuenta que, en mérito al Informe Técnico N° 0000357-202 -SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicios Civil (SERVIR), ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha señalado que “Los contratos administrativos de servicios vigentes al 10 de marzo de 2021 tienen carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada”

Estando a lo expuesto, es una oportunidad razonable y justa, incorporar al personal, así como al planteamiento de incorporar al personal del IRTP que se encuentra bajo el régimen especial

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

de contratación administrativo de servicios - CAS a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 ley de fomento del empleo. En tal sentido, al referenciar a la entidad, que se tenía al 10 de febrero de 2026 en un aproximado, que deberá validarse, de 701 trabajadores CAS.

Respecto a los requisitos a considerar para la evaluación de incorporación al Decreto Legislativo 728, los regímenes laboral público y privado, regulan periodos temporales de ingreso, siempre limitados (entre 3 y 5 años, respectivamente) pero siempre sujetos a un vínculo laboral, siendo que en el régimen público un servidor contratado solo podría ser renovado por un plazo máximo de 3 años, en cuyo caso pasa a ser nombrado, mientras que en el régimen laboral privado ello ocurre cuando transcurren 5 años, convirtiéndose el contrato en uno a plazo indeterminado.

Ello no se aprecia en el CAS, situación que genera un “abuso de derecho” no amparado por “*la Constitución, artículo 103° que indica la ley no ampara el abuso del derecho*”, dado que deben respetarse los derechos fundamentales y su acceso a ellos debe ser progresivo, por lo que resulta incomprensible que el Poder Ejecutivo imponga una norma que establezca una situación permanente e ilimitada, ausente de derechos básicos. Lo expuesto también afecta los artículos 23° y 24° de la Constitución.

En la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021, con la cual se eliminó la temporalidad de los CAS, brindándoles la naturaleza de carácter indefinido, con corte a esa fecha en tanto se realice la incorporación progresiva al Decreto Legislativo N° 728, ley de fomento del empleo.

En tal sentido, a efectos de no vulnerar la meritocracia, y conforme al estudio realizado por el MEF y los dispositivos complementarios que deban emitirse; y considerando que uno de los principios fundamentales del Decreto Legislativo N° 728 es el de ser un régimen con igualdad de oportunidades, concordante con los artículos 42°, 48° y 130° de la Constitución Política, resulta necesario que, para ser beneficiado con la incorporación a dicho régimen, los servidores deben cumplir con ciertos requisitos, los cuales son los siguientes:

a) A la fecha de la promulgación de la Ley, estar laborando en IRTP con una antigüedad no menor de 3 años, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057.

Mencionando, que los años de antigüedad serán considerados continuos y que hayan sido efectivos de labor, lo cual excluye los procesos disciplinarios, sanciones y/o suspensiones, tampoco las licencias sin goce de remuneración; o cuatro (4) de manera discontinua, aspecto que conlleva al nombramiento del contratado del trabajador CAS, y su paso al derecho de trabajador CAS a plazo indeterminado.

b) Contar con la condición de contrato a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 a la fecha de promulgación de la Ley.

c) Ingresar mediante concurso de méritos, conforme a la normatividad vigente con referencia, el acceso al Decreto Legislativo N° 728, debe ser a través de un concurso público de méritos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

Respecto a los criterios de prelación del proceso de incorporación al Decreto Legislativo 728 que deberán ser considerados los siguientes:

- d) **Antigüedad:** La incorporación se realizará tomando en cuenta únicamente los años, meses y días de servicios prestados en el IRTP, como trabajador sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y la priorización de la incorporación progresiva tendrá en consideración que aquellos que cuenten una mayor antigüedad de años, complementario al literal a).
- e) **Gradualidad y Progresividad:** El proceso de incorporación comienza al día hábil siguiente de la publicación del listado final de beneficiarios y culmina en el máximo periodo que será establecido en la Ley, considerando para dichos fines las plazas vacantes y presupuestadas. El proceso comprende tramos de incorporaciones graduales (empezando por puestos claves) y progresivo, conforme a los recursos de la entidad, obedeciendo a los criterios presupuestales de la misma.
- f) **Sostenibilidad financiera y disponibilidad presupuestal:** El proceso de incorporación progresiva debe de ser financiado con cargo al presupuesto del IRTP, sin embargo, al ser un gasto no previsto en los presupuestos institucionales, y a fin de no afectar el equilibrio presupuestal, será necesario solicitar por intermedio de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas la viabilidad de la habilitación presupuestal necesaria para cubrir dichos pagos y las obligaciones correspondientes.

Asimismo, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos por los cuales no podría estar comprendido en la presente ley el personal con las siguientes condiciones:

- g) Que desempeñe labores vinculadas a la ejecución de proyectos de inversión o de proyectos que sean temporales o de duración determinada.
- h) Que cumpla funciones de suplencia.
- i) Que ejerza cargos de dirección o de confianza.
- j) Que haya ingresado por contratación directa, sin concurso público de méritos.
- k) Que tenga setenta años o más.
- l) Que cuente con dos o más sanciones disciplinarias firmes en su desempeño funcional.

Es de considerar que lo señalado se haya en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19, del Decreto Legislativo N° 1130, para el cierre de brechas de discriminaciones y desigualdad de los diferentes regímenes laborales dentro de una misma entidad del Estado, y se considera que los recursos necesarios serán asumidos por la propia entidad.

Por ello, la propuesta legislativa busca contar con servidores debidamente contratados, con una adecuada remuneración, competitiva, objetiva, equitativa y sostenible, y acorde con las responsabilidades estratégicas que asumen que reconozca la trascendencia de las funciones que desarrolla el personal de **Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP**, en condiciones de equidad y proporcionalidad con otras entidades públicas que cumplen funciones análogas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR los Proyectos de ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR**, Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (IRTP) QUE LABORA BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es incorporar al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) que labora a plazo indeterminado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante el concurso de méritos correspondiente.

Artículo 2. Alcances de la Ley

La presente ley comprende a los servidores del IRTP, que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y que voluntariamente deseen ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 3. Requisitos

3.1. Los requisitos para incorporar al personal del IRTP al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a que se refiere el artículo 1, son los siguientes:

- a. Tener vínculo laboral vigente como personal sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios a plazo indeterminado, con una antigüedad no menor de tres años laborando en forma continua o cuatro años de manera discontinua a la fecha de la entrada en vigor de la presente ley.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

- b. Haber ingresado a la institución mediante concurso público de méritos.
- c. Contar con plaza prevista y presupuestada en el Cuadro de Asignación de Personal, Cuadro de Puestos de la Entidad u otro instrumento de gestión vigente.

3.2. No está comprendido en la presente ley el personal que se encuentre en las siguientes condiciones:

- a. Que desempeñe labores vinculadas a la ejecución de proyectos de inversión o de proyectos temporales o de duración determinada.
- b. Que cumpla funciones de suplencia.
- c. Que ejerza cargos de dirección o de confianza.
- d. Que haya ingresado por contratación directa, sin concurso público de méritos.
- e. Que tenga setenta años o más de edad.
- f. Que cuente con dos o más sanciones disciplinarias firmes en su desempeño funcional.

3.3. Para acreditar las condiciones señaladas en el párrafo 2.2, la Gerencia de Recursos Humanos u otro órgano que disponga el IRTP emite el informe técnico respectivo.

3.4. Cuando el personal que ingresó a laborar bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057 carece de lo señalado en el literal b) del numeral 3.1 del artículo 2 de la presente ley, se efectuará el concurso público de méritos que corresponde, según lo establecido en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 4. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), el cual queda autorizado para realizar las modificaciones presupuestarias a nivel programático, con arreglo a ley.

Artículo 5. Implementación progresiva

5.1. La incorporación del personal del IRTP que se encuentra laborando a plazo indeterminado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, se efectúa de forma progresiva en un plazo de cinco años como máximo, en función del tiempo de servicios de cada trabajador, conforme a lo establecido en el artículo 3 y a los recursos que se asignen a la entidad.

5.2. En la implementación progresiva se consideran los siguientes criterios:

- a. Antigüedad, desempeño y especialidad. La incorporación prioriza al personal con mayor antigüedad, en atención a su desempeño y especialidad, sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- b. Gradualidad y progresividad. El proceso de incorporación se desarrolla de manera gradual y progresiva, priorizando los puestos claves, conforme a los recursos disponibles de la entidad.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

Artículo 6. Proceso de migración

- 6.1. El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), en aplicación de la presente ley y su reglamento, así como de la normativa adicional que se emita, conduce el proceso de migración. Para tal efecto, designa una comisión conformada por cuatro miembros, de la siguiente manera:
- a. Dos miembros designados por el IRTP.
 - b. Un miembro designado por el sindicato autónomo de trabajadores de contrato administrativo de servicios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.
 - c. Un miembro designado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 6.2. Cuando exista paridad de posiciones, el presidente dirime la proposición final.
- 6.3. La conformación y funciones de la comisión se especifican en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamenta la presente ley desarrollando los procesos que deben realizarse para su implementación, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Normativa adicional

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el IRTP, emite la normativa adicional necesaria para la implementación de la presente ley, incluida la adecuación de los documentos exigidos para el registro de la información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

TERCERA. Exoneraciones

Para la implementación de la presente ley se exonera al IRTP de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Para los años fiscales subsiguientes, la entidad programa los recursos necesarios en las respectivas leyes anuales de presupuesto, a fin de garantizar la continuidad de la progresividad dispuesta en el artículo 5.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 6 de Mayo de 2026.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”

“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”

“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.